

12. Pedir al primer Comandante el armamento, municiones y efectos que hagan falta en su compañía.

13. Facilitar al segundo Comandante cuantos datos le sean pedidos por el mismo.

14. Nombrar el Oficial y Sargento á quienes corresponda por turno el servicio de semana.

En ausencia, vacante ó enfermedad del Capitan será sustituido por los Tenientes ó Subtenientes por su órden en la compañía.

El Capitan ó encargado de la compañía no podrá reunir la toda ni parte de ella sin la autorizacion del primer Comandante del batallon.

DE LOS TENIENTES Y SUBTENIENTES.

Art. 28. Es obligacion de los Tenientes y Subtenientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes que reciban.

2.º Hacer los servicios que les corresponda y asistir á las academias de instruccion.

3.º Cuidar de la escuadra á que pertenezcan dando parte al Capitan de las faltas que notaren.

4.º Sustituir al Capitan por el órden prevenido, en ausencia, vacante ó enfermedad.

DE LOS SARGENTOS.

Art. 29. Es obligacion del Sargento primero:

1.º Obedecer y cumplir las órdenes que se comuniquen en su compañía.

2.º Llevar listas por antigüedad y por tallas con la filiacion de los individuos.

3.º Llevar nota del armamento, municiones y efectos que á cada individuo se le entreguen.

4.º Formar los estados que se pidan y anotar el alta y baja que ocurra en su compañía.

Art. 30. Los Sargentos segundos alternarán en el servicio de semana para tomar la órden diaria concurriendo al sitio designado para recibirla del Ayudante y escribirla en el libro que llevará al efecto, entregándola despues á su Capitan.

Cada Sargento segundo estará provisto de las dos listas de la escuadra á que pertenezca llevando la debida anotacion de las alteraciones que ocurran.

Los Sargentos segundos sustituirán al primero en casos de ausencia, vacante ó enfermedad por el órden de antigüedad en su compañía.

DE LOS CABOS.

Art. 31. Es obligacion de los Cabos auxiliar á los Sargentos de sus escuadras para el mejor servicio de las mismas, y sustituirles por órden de antigüedad en su compañía, en caso de ausencia, vacante ó enfermedad.

ESTADO MAYOR.

Art. 32. Teniendo en cuenta el crecido número de Milicia Ciudadana que existe en Madrid, y para su mejor y mas fácil organizacion y servicio, habrá un cuerpo de E. M. compuesto de un gefe elegido por los Comandantes de aquella, de dos Ayudantes de la clase de Comandantes nombrados por el Comandante general, y de un Ayudante por cada uno de los batallones, escuadrones y compañía de Veteranos, elegidos por el gefe y oficiales de su respectivo batallon, escuadron ó compañía.

El cuerpo de E. M. constituye la mayoría del detall de toda la Milicia con sujecion á las órdenes especiales que comunique el Comandante general para el desempeño de sus respectivos cargos.

CAPITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 53. Al gefe de un puesto que lo abandonase ó fuere sorprendido en él por su poca vigilancia, ó no participase á su Comandante los avisos de los centinelas, disponiendo entre tanto cuanto estuviese á su alcance para sostener su situacion, se le impondrá la pena de quince dias de arresto, 20 á 50 escudos de multa y la espulsion.

Art. 54. Serán castigados con la pena de tres á quince dias de arresto y reprehension :

1.º El centinela que abandone su puesto, el que no avisare con tiempo cuando notare tumulto ú otro incidente importante; el que se hallare dormido sin haber avisado no poder remediarlo.

2.º El que se retire del servicio que estuviere prestando sin conocimiento y licencia del gefe que mande la fuerza.

3.º El que faltare á la obediencia á sus gefes en el cumplimiento de las órdenes que dictaren.

4.º El que faltare al respeto y consideracion debida á los gefes de la Milicia.

5.º El gefe de un puesto que tolere ó permita

cometer excesos á sus subordinados, mientras dure el servicio, si no diere parte á su gefe cuando por sí no pueda remediarlos.

6.º El que se embriague ó promueva riña durante el servicio.

7.º El que destroce ó inutilice los muebles de los cuerpos de guardia, sin perjuicio de la indemnizacion correspondiente.

Art. 55. El centinela que se dejase relevar por otro que no sea su cabo ó quien el gefe le hubiese dado á reconocer por tal, sufrirá de uno á cinco dias de arresto.

Art. 56. Todo Miliciano que falte á cualquier acto del servicio para que fuese citado, sin esponer y acreditar justa causa, sufrirá la pena de un dia de arresto, y tres dias si reincidiese. Los que sean clases ademas de dicha pena pagarán una multa de uno á diez escudos.

Art. 57. El Miliciano que no asista con puntualidad al lugar donde sea citado y acuda media hora despues de la cita, sufrirá reprension por la primera vez, y si reincidiese se le impondrá una multa de uno á dos escudos.

Art. 58. El Miliciano que estando de servicio obtuviese permiso de su gefe para ausentarse y retardase su vuelta mas tiempo del que se le concedió,

incurrirá en la pena marcada en el artículo anterior.

Art. 39. Todo Miliciano de cualquiera graduacion que sea, que estando de servicio cometiese cualquier género de delito, será puesto á disposicion de los tribunales y separado de la Milicia, sin que pueda volver á ser admitido en ella mientras no recobre los derechos de ciudadano.

Art. 40. La pena de arresto deberá sufrirse en la casa cuartel de la Milicia.

Art. 41. El Comandante del batallon, escuadron, compañía de Veteranos, así como el gefe de un puesto, podrán detener en el cuartel de la Milicia á cualquier miliciano que incurriese en alguna de las faltas penadas en este reglamento, dando parte inmediatamente al Comandante general, para que se cumpla lo prevenido en el artículo 43.

De la misma manera podrán detener á cualquier Miliciano que en actos de servicio cometa delito, poniéndolo inmediatamente á disposicion del Comandante general para que este haga cumplir lo dispuesto en el artículo 39.

DEL CONSEJO DE SUBORDINACION Y DISCIPLINA.

Art. 42. Este consejo es el encargado de man-

tener la disciplina, y sostener el órden y la igualdad en el servicio, conociendo de las faltas que se cometan, y de las reclamaciones que se intenten contra las disposiciones de los gefes.

Art. 43. De las faltas cometidas en actos del servicio por los Milicianos hasta Capitan inclusive, conocerá el consejo de subordinacion y disciplina, compuesto de los ocho Capitanes de cada batallon, presidido por uno de los dos Comandantes del mismo, ejerciendo funciones de fiscal secretario el Capitan primer Ayudante.

Art. 44. De las faltas cometidas por los Comandantes reconocidos en la Milicia con tal graduacion, conocerá el consejo de subordinacion formado de todos los Comandantes con mando, ejerciendo funciones de fiscal secretario el Comandante mas jóven, y presidiéndole el Comandante general, ó el que haga sus veces.

Art. 45. Los vocales del consejo, pueden ser recusados hasta su tercera parte, alegando justa causa, á juicio del Comandante general ó del que haga sus veces.

Ningun vocal del consejo podrá escusarse de ejercer su cargo sino por enfermedad, ausencia ó parentesco hasta el cuarto grado, con alguna de las partes.

Art. 46. Al primer Comandante del batallon, escuadron y compañía de Veteranos, corresponde señalar el dia en que se ha de reunir el consejo de Capitanes de que trata el artículo 43, dando cuenta al Comandante general.

Al Comandante general corresponde designar el dia en que haya de celebrarse el consejo de Comandantes de que trata el artículo 44.

Art. 47. Examinadas las pruebas que en el acto se presenten, y oidas la acusacion y la defensa que serán orales, hará el Presidente un resúmen del debate y fijará los puntos que han de ser objeto de la resolucion del consejo sobre la culpabilidad del acusado.

Acto continuo se retirarán los vocales para conferenciar entre sí y resolver la cuestion por mayoría relativa de votos.

El Presidente volverá á abrir la sesion en el término de una hora á lo mas, y publicará la calificacion de *culpable* ó *no culpable*, señalando á la vez el artículo de este reglamento ó de la ley, que á juicio de la mayoría del consejo resulte infringido y la pena que en su caso deba sufrir.

Art. 48. Cuando el presidente del consejo sea el Comandante del batallon, remitirá conforme al artículo 43, el acta original al Comandante general,

para que, previa su conformidad, mande ejecutar el acuerdo del Consejo.

— Cuando el Consejo sea presidido por el Comandante general ó el que lo represente, éste dispondrá inmediatamente tenga efecto lo acordado.

Art. 49. Las sesiones del Consejo serán siempre públicas en la casa cuartel de la Milicia ó donde el Comandante general designare.

La ejecución de las sentencias corresponde al Comandante del batallón á que pertenezca el acusado.

RECOMPENSAS.

Art. 50. El Ayuntamiento atenderá como una especial recomendacion y siempre que le sea posible, á los Milicianos que se distinguan por sus especiales conocimientos y buena conducta debidamente acreditada.

Si el miliciano se inutilizase en acto de servicio, tendrá derecho á que se le recompense: y si de sus resultas falleciere, procurará el Ayuntamiento cuidar de su viuda é hijos menores, si fuere casado, ó de sus padres, si no lo fuere y lo necesitase, quedando todo esto encomendado al patriotismo del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Para desempeñar cualquier cargo en la Milicia es condicion indispensable saber leer y escribir.

2.^a Cada batallon, el escuadron y la compañía de Veteranos podrá formar un reglamento especial para su gobierno interior, que se considerará parte integrante de este, siempre que recaiga la aprobacion del Comandante general.

Este reglamento ha sido discutido y aprobado en junta de Sres. Comandantes primeros y segundos, reunida con la comision del ramo del Excmo. Ayuntamiento bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde primero, Comandante general de dichas fuerzas ciudadanas.—Madrid 1.^o de junio de 1870.—Como secretarios de la junta de Sres. Comandantes, MIGUEL MATHET Y GONZALEZ, —SATURIO DE LA PUENTE.

V.^o B.^o—El Comandante general,
MANUEL MARÍA JOSÉ DE GALDO.

Madrid 8 de junio de 1870.—En su Ayuntamiento popular extraordinario.—Se dió cuenta del precedente reglamento, y hechas diferentes observaciones

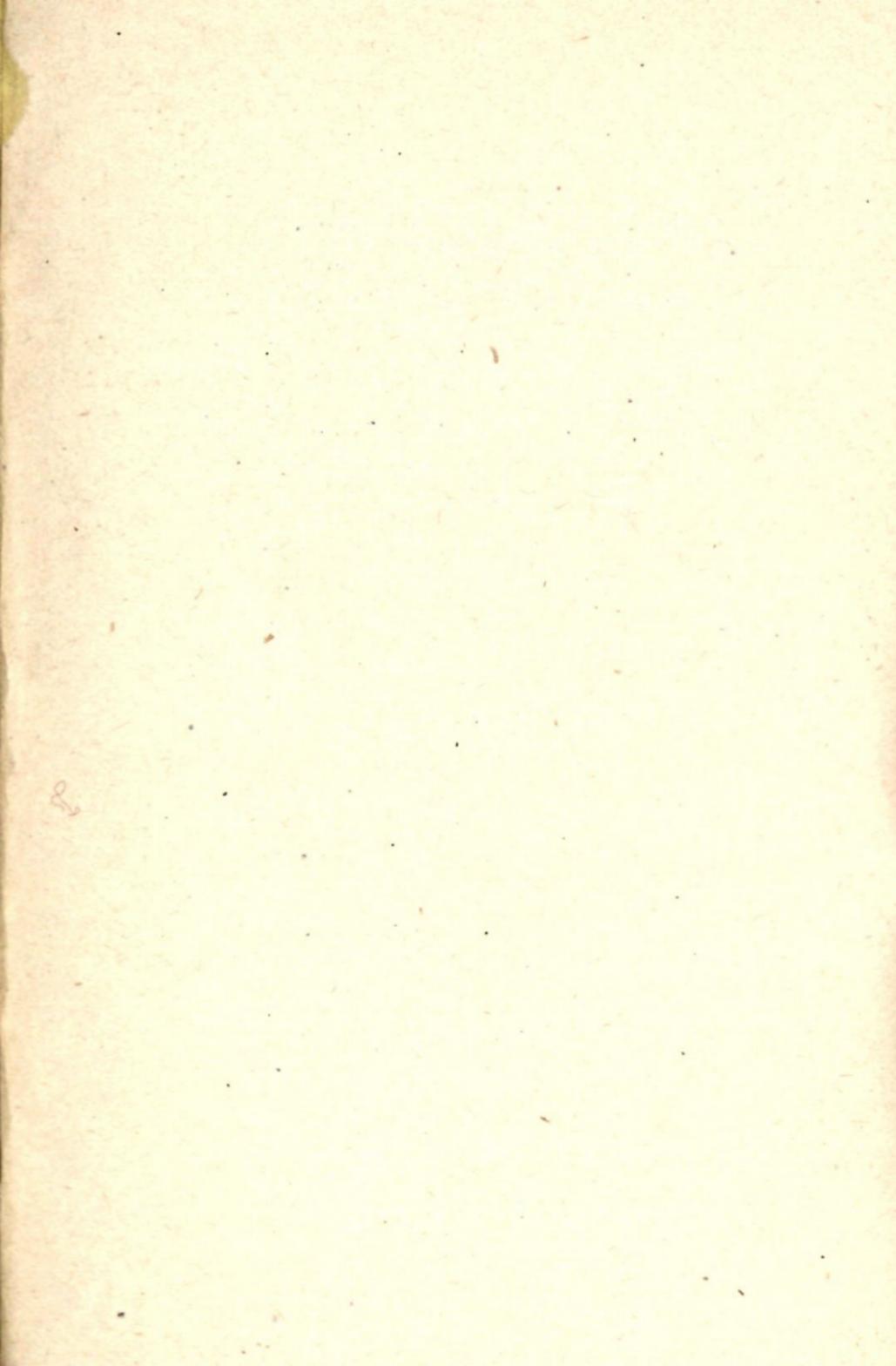
por algunos Sres. Concejales, acerca de su importancia y estension, se acordó: quede sobre la mesa hasta la inmediata sesion ordinaria.—El presidente, **MANUEL MARÍA JOSÉ DE GALDO**.—El secretario, **JOSÉ DICENTA Y BLANCO**.

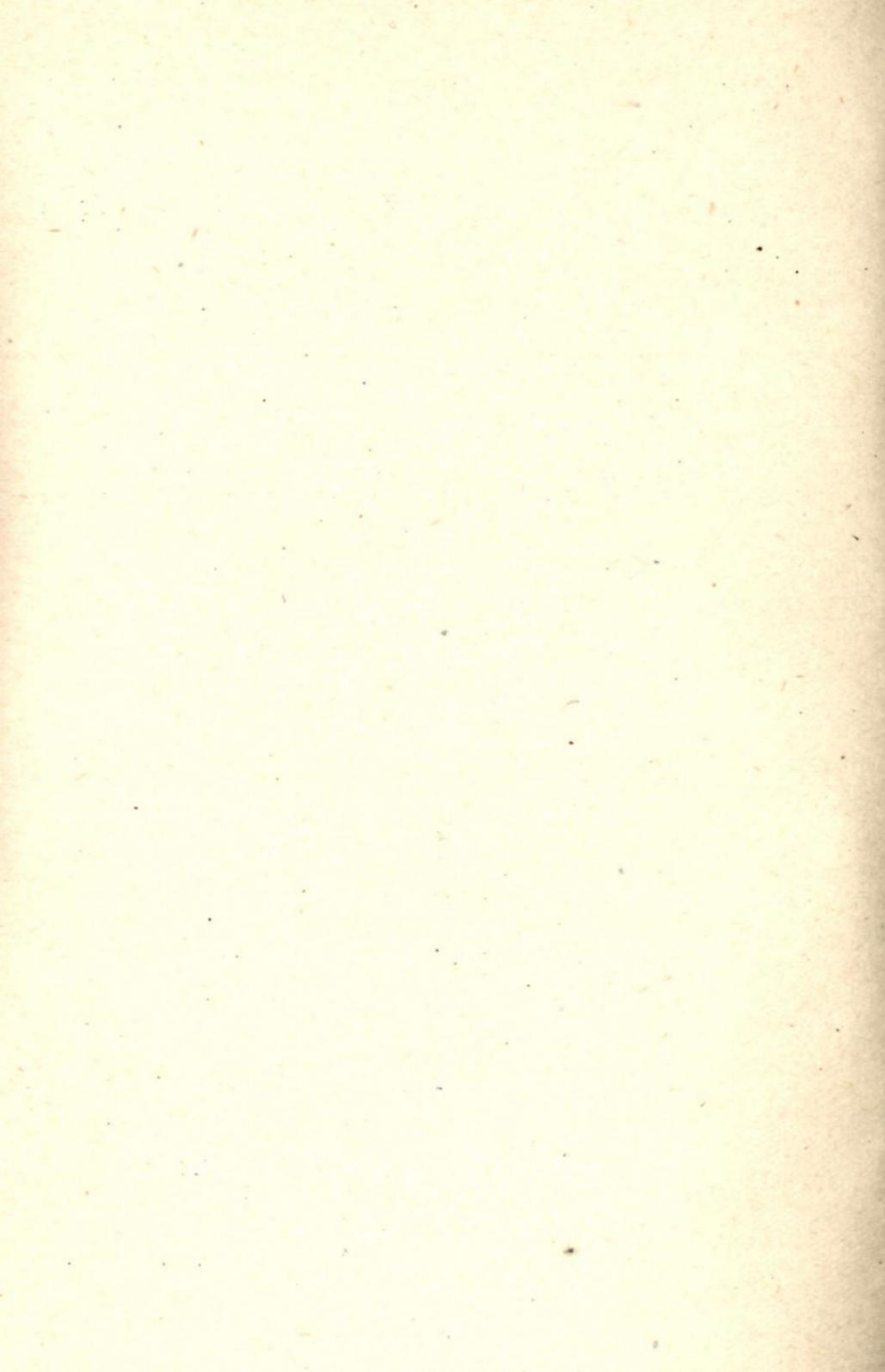
Madrid 10 de junio de 1870.—En su Ayuntamiento popular.—Continuó sobre la mesa.—El presidente, **MANUEL MARÍA JOSÉ DE GALDO**.—El secretario, **JOSÉ DICENTA Y BLANCO**.

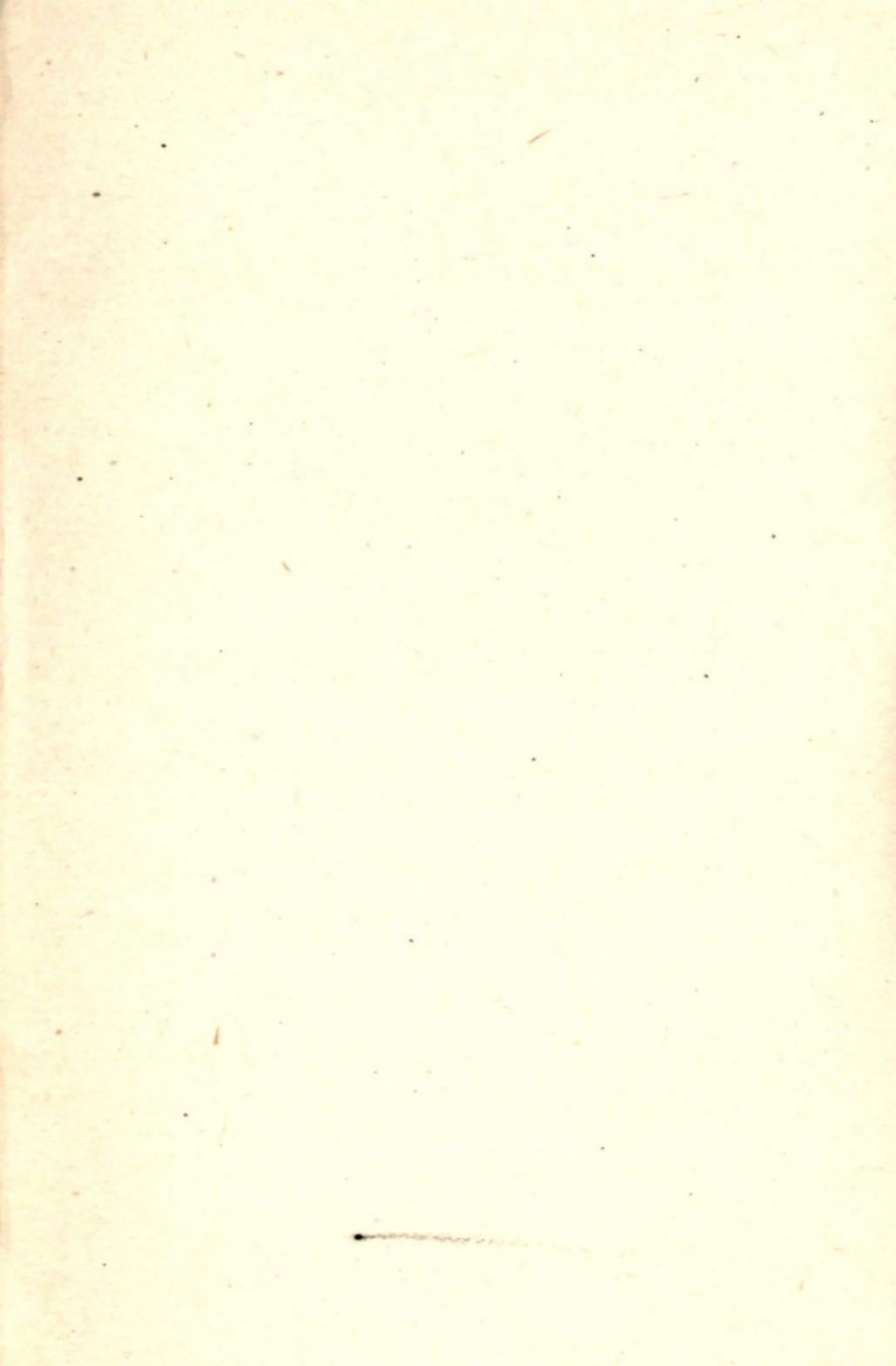
Madrid 18 de junio de 1870.—En su Ayuntamiento popular.—Se volvió á dar cuenta del reglamento de la Milicia Ciudadana; y abierta discusion en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, haciendo diferentes consideraciones, declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: aprobar el reglamento, procediéndose á la impresion del mismo, precedido del decreto orgánico.—El presidente, **MANUEL MARÍA JOSÉ DE GALDO**.—El secretario, **JOSÉ DICENTA Y BLANCO**.



Se vende á **2 reales**, en la Depositaria del Exce-
lentísimo Ayuntamiento, en la librería de Durán,
carrera de San Gerónimo y en la de San Mar-
tin, Puerta del Sol.









1071477

